

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**REFORMA DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ARTÍCULO 17, INCISO G),
MODIFICACIÓN DE FECHA PARA RENDICIÓN DE
CUENTAS DEL ALCALDE**

Expediente N. 25.041

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
16 de octubre de 2025

CUARTA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

PRIMER PERÍODO SESIONES ORDINARIAS
Del 1° de agosto al 31 de octubre de 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen afirmativo de mayoría sobre el expediente N.º 25.041, *“Reforma del Código Municipal, artículo 17, inciso g), modificación de fecha para rendición de cuentas del alcalde”* presentado a la corriente legislativa por el diputado Horacio Alvarado Bogantes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 130, alcance 87, de 15 de julio de 2025, con base en los siguientes aspectos:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

Señala la exposición de motivos del proyecto de ley que, los gobiernos locales o municipalidades son entes públicos, su principal función es la de brindar y administrar servicios a los contribuyentes; servicios de interés público local, con la finalidad de asegurar una actividad dinámica que impacte en el progreso del cantón.

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años.

Entre las atribuciones del alcalde se encuentra el proceso de rendición de cuentas, la cual se define como un conjunto de acciones planificadas y puestas en marcha por las autoridades -alcalde(esa) y regidores(as)- y funcionarios(as) con el objetivo de informar a la población acerca de las acciones y los resultados de la gestión municipal.

La rendición de cuentas del alcalde es la obligación de informar a la ciudadanía y a otros entes sobre cómo se están utilizando los recursos públicos y cómo se están ejecutando los planes de trabajo. Este proceso es esencial para garantizar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión municipal.

La modificación propuesta por el proyecto de ley aborda el artículo 17, inciso g), del Código Municipal; en este se estipula la obligación del alcalde de rendir

cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el concejo municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año.

Siendo que las nuevas autoridades municipales electas asumen sus cargos el día 1° de mayo del mismo año de su elección, es de importancia que la presentación del informe de labores ante el concejo municipal se realice la primera quincena del mes de mayo de cada año, y el último año posterior a las elecciones municipales, en la última quincena del mes de abril.

En otras palabras, la alcaldía tiene la obligación de presentar un informe anual sobre su gestión ante el concejo municipal, para que sea revisado y aprobado por los regidores, y luego comunicado a la ciudadanía. Este informe debe detallar las acciones y resultados de la alcaldía durante el año anterior, permitiendo a los ciudadanos evaluar la gestión y el cumplimiento de los objetivos municipales.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

El expediente 25.041 “Reforma del Código Municipal, artículo 17, inciso g), Modificación de Fecha para Rendición de Cuentas del Alcalde”, fue iniciado el 10 de junio de 2025 e ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial para su estudio, el 21 de agosto de 2025, donde se envió a consulta y a estudio de la presente subcomisión.

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Con fecha 21 de agosto de 2025 en la Sesión No.6, 20 de julio de 2023, con fecha 04 de setiembre de 2025, Sesión No.7, se aprobaron mociones de consulta a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Alcaldías Municipales del país.
- Contraloría General de la República.
- Procuraduría General de la República.
- Dirección General de Migración y Extranjería.
- UNGL.
- ANAI.
- Concejos Municipales de Distrito.
- Alcaldías del país.

- Tribunal Supremo de Elecciones.
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)

4. RESPUESTA A CONSULTAS:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibió la respuesta de:

Institución	Fecha y Oficio	Criterio
Municipalidad de Santa Ana	27 de agosto 2025 Acuerdo N°515-2025	Analizado el presente proyecto de Ley, no hay objeciones ni observaciones y así comunicarlo a la comisión respectiva de la Asamblea Legislativa. EXP: 25041
Municipalidad de Montes de Oro	27 de agosto 2025 MMO-SM-131-2025	El Concejo municipal acuerda apoyar en todos sus extremos el proyecto de Ley que se lleva bajo expediente N.º 25.041.
Municipalidad de Corredores	26 de agosto 2025 MC-CM-0618-2025	Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme el Concejo Municipal de Corredores acuerda brindar voto negativo al proyecto de Ley Expediente N.º 25.041. Votos afirmativos de los regidores Esteban Herrera Valverde, Luisana González Sánchez, Katherine Rodríguez Maroto, Cristian García Miranda, Hermiley Alvarado López, Bernal Espinoza Ruiz y Krissia Orozco Ortiz.
Municipalidad de San Carlos	28 de agosto 2025 MSCCM-SC-1771-2025	El Concejo Municipal considera que el proyecto de ley es conveniente y oportuno, porque ajusta el proceso de rendición de cuentas a la realidad del ciclo de gestión municipal. Refuerza la transparencia y rendición de cuentas integral de cada período anual. Facilita la transición entre administraciones, asegurando informes

		completos y oportunos. Por lo anterior, se recomienda emitir criterio favorable al proyecto de ley, con la observación de que se tomen medidas reglamentarias para: Evitar sobrecargas en mayo y asegurar la discusión oportuna de los informes. Coordinar con la Contraloría General de la República la armonización de plazos de rendición de cuentas financieras y administrativas.
Municipalidad de San Isidro de Heredia	28 de agosto 2025 MSIH-CM-SCM-1501-2025	Manifiestar apoyo a la iniciativa, en tanto mejora la coherencia entre el proceso de rendición de cuentas y el inicio y cierre de los períodos municipales, facilitando una información más clara y oportuna para la ciudadanía y el Concejo Municipal.
Municipalidad de Nandayure	27 de agosto 2025 SCM.CL 28-69-2025	Se acuerda apoyar el proyecto de ley.
Municipalidad de Río Cuarto	26 de agosto de 2025 OF-CM-196-2025	Dar voto de apoyo al Expediente Legislativo N° 25.041.
Municipalidad de Tarrazú	27 de agosto del 2025 Oficio SCMT-655-2025	El Honorable Concejo Municipal de Tarrazú acuerda apoyar este expediente. Aprobado por decisión unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.
Tribunal Supremo de Elecciones	26 de agosto de 2025 TSE-1873-2025	En materia municipal, esta Magistratura –en reiteradas ocasiones– ha precisado que su intervención está acotada a los aspectos relacionados con la organización, dirección y vigilancia de los procesos comiciales, así como a la cancelación de credenciales de esos funcionarios de elección popular por las causales taxativamente previstas por la ley. Consecuentemente, solo refieren a la materia electoral, en el ámbito local,

		aquellas regulaciones que, directa o indirectamente, se relacionen con la selección de las autoridades municipales, lo cual incluye, desde luego, la constitución, organización, dirección y funcionamiento en general de los partidos políticos, la elección de sus candidatos y el reconocimiento efectivo de su investidura como representantes populares. Sobre esa línea, importa señalar que las normas que regulan los ejercicios de rendición de cuentas de los representantes populares ante la ciudadanía son ajenas al fenómeno electoral, en los términos que han sido expuestos. Por tal motivo, este Órgano Constitucional omite pronunciamiento acerca del fondo del proyecto de ley consultado. Sin perjuicio de lo anterior, importa hacer ver que la rendición anual de cuentas favorece la transparencia y mejora los niveles de acceso a la información de la población; ese contexto, además, fomenta el cumplimiento de principios constitucionales como el de responsabilidad de las autoridades de gobierno y los mecanismos para la evaluación de resultados. En razón de que el texto consultado no se relaciona con la materia electoral, este Tribunal omite pronunciamiento en cuanto al proyecto de ley que se tramita en el expediente n.º 25.041.
--	--	---

5. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Los miembros de la subcomisión rinden este informe en tiempo y forma, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para impedir el vencimiento del plazo ordinario para dictaminar la presente iniciativa y permitir que el proyecto avance en su trámite.

Dado lo anterior, se informa que, a la fecha de elaboración del presente informe de subcomisión, no se cuenta con informe de servicios técnicos.

6. CONSIDERACIONES DE FONDO

La reforma propuesta al inciso g) del artículo 17 del Código Municipal modifica la fecha en que el alcalde debe rendir su informe anual de labores ante el concejo municipal, trasladándola de la primera quincena de marzo a la primera quincena de mayo, y en el último año del período, a la última quincena de abril

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el concejo municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género, además deberá estar a disposición de los habitantes del cantón a través de cualquier medio idóneo convencional o por medio de la página web de la corporación.	Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el concejo municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de mayo de cada año, y el último año posterior a las elecciones municipales en la última quincena del mes de abril. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género, además deberá estar a disposición de los habitantes del cantón a través de cualquier medio idóneo convencional o por medio de la página web de la corporación. Para ello, el concejo municipal, en

	cumplimiento de lo estipulado en el artículo en mención y siendo respetuosos del ordenamiento jurídico, debe de asegurar, mediante el procedimiento correspondiente, que el informe de rendición de cuentas sea conocido, discutido y aprobado en el plazo estipulado por el Código Municipal.
--	---

Esta variación temporal tiene un impacto jurídico relevante, pues incide directamente en la rendición de cuentas y la evaluación del desempeño, deberes que forman parte del contenido sustantivo del principio de legalidad que rige la función administrativa conforme al artículo 11 de la Constitución Política y al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Este principio establece que todo funcionario público está sujeto a la ley y responde por el cumplimiento de sus deberes y por el uso correcto de los recursos públicos, lo que implica una obligación de transparentar su gestión ante los órganos competentes y ante la colectividad.

A su vez, el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que los servicios públicos deben prestarse con eficiencia, eficacia, economía, igualdad y continuidad, principios que constituyen parámetros objetivos para la valoración del desempeño institucional y personal. La modificación normativa permite que el informe anual sea presentado una vez concluido el período administrativo anual, de forma que el concejo municipal y la ciudadanía puedan valorar la gestión del alcalde con base en resultados verificables y completos. De esta manera, la rendición de cuentas deja de concebirse como un mero requisito formal y se consolida como un instrumento de control y evaluación de la efectividad en la administración de los recursos públicos.

El artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública refuerza esta obligación al disponer que el servidor público debe anteponer siempre el interés público sobre cualquier otro interés y que, en caso de conflicto, dicho interés prevalece. Rendir cuentas oportunamente es, en consecuencia, una manifestación del deber de orientar la actuación administrativa hacia el bien común y de garantizar que los fines públicos se cumplan de manera

transparente y eficiente. Asimismo, la evaluación de resultados se integra en esta obligación, pues la Administración no solo debe actuar conforme a derecho, sino también obtener resultados que respondan a los principios de eficacia y justicia.

La mayoría de las instituciones consultadas y que han dado respuesta, coinciden en dar el apoyo al proyecto, avalando la propuesta que las nuevas autoridades municipales electas asumen sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, es de importancia que la presentación del informe de labores ante el concejo municipal se realice la primera quincena del mes de mayo de cada año, y el último año posterior a las elecciones municipales, en la última quincena del mes de abril.

Ahora bien, se detectó una oportunidad de mejora en la redacción del segundo párrafo de la propuesta al inciso g), por lo que se sugiere la aprobación de una moción de fondo que se adjunta a este informe.

7. Recomendaciones

Tomando en cuenta el anterior razonamiento técnico, jurídico, de oportunidad y conveniencia, planteado en el trámite de esta iniciativa, los diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, rendimos el presente dictamen afirmativo sobre el expediente 25.041, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación final, para que se convierta en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****REFORMA DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ARTÍCULO 17, INCISO G),
MODIFICACIÓN DE FECHA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ALCALDE**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el artículo 17, inciso g), de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el concejo municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de mayo de cada año, y el último año posterior a las elecciones municipales en la última quincena del mes de abril. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género, además deberá estar a disposición de los habitantes del cantón a través de cualquier medio idóneo convencional o por medio de la página web de la corporación.

Para tales efectos, el concejo municipal, en acatamiento de lo dispuesto en el presente artículo y en observancia del ordenamiento jurídico, deberá garantizar, mediante el procedimiento que se dicte al efecto, que el informe de rendición de cuentas sea conocido, discutido y aprobado dentro del plazo establecido en este inciso.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la en la Sala VII de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas VIII, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco

Ariel Robles Barrantes

Danny Vargas Serrano

Geison Valverde Méndez

Olga Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Luis Diego Vargas Rodríguez

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS